Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 03 de octubre de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Edna Rocío Ayala en contra de la Corporación mi IPS Tolima, informándole que dentro del termino otorgado la parte demandante subsanó la demanda, pues el lapso corrió durante los días 15, 16 19, 20,21, de septiembre de 2022 última data en la que fue remitido el escrito.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00418 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandante allegó subsanación de la demanda, así las cosas, y toda vez que el escrito reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que la demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.[1] se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por Edna Roció Ayala en contra de la Corporación mi IPS Tolima.

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral: *" Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.C.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0646d29b9f29866afcad36f758884bdef5000c11b682bd3262c69d435924fcd1**

Documento generado en 03/10/2022 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica